



Boletín Jurisprudencial

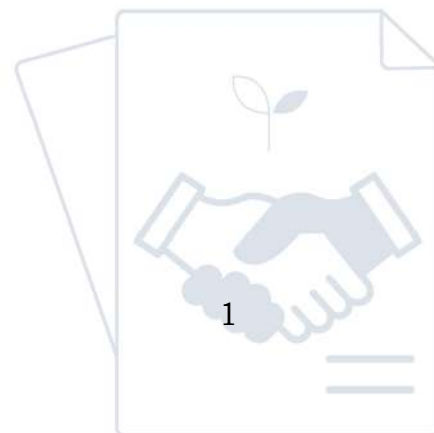
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 1 de Julio de 2026 N°06

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

- Para que se declare la condición de herederos en representación de su padre y que, como consecuencia de tal declaración, los actuales adjudicatarios les restituyan la cuota hereditaria que les corresponde. Artículo 1321 Código Civil. En el cotejo entre el proceso de sucesión anterior y la presente petición de herencia no se encuentra acreditada la configuración de la cosa juzgada. La acción reivindicatoria contiene un objeto y una causa distintos de los que estructuran la petición de herencia, y no hay base para suponer que las partes que en él hayan intervenido coincidan con las del juicio actual. (SC452-2026; 09/06/2026)



ACCIÓN REIVINDICATORIA

- Intervención excluyente o *ad excludendum* en litigio de prescripción adquisitiva extraordinaria. Cuando el reivindicante reclama una porción de terreno respecto de la cual existe la duda de su posible inclusión en un fundo colindante que es de otro propietario, la prueba del presupuesto «*identidad*» asume una exigencia adicional: es necesario acreditar, 1) que la zona controvertida está comprendida en el título del reivindicante; y, 2) que no se halla cobijada por el título del predio contiguo. Este segundo extremo se comprueba identificando, técnica, material y de forma fehaciente, la localización exacta de los linderos del inmueble vecino. No se prueba con la alegación relativa a la presentación por el convocante de un título de domino precedente a la posesión de la demandante en pertenencia. ([SC469-2026; 05/06/2026](#))

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- Incumplimiento. Nulidad procesal por omisión en la integración del contradictorio, al no haber sido llamada al proceso como litisconsorte necesaria la Sociedad Fiduciaria S.A., en calidades jurídicamente diferenciadas: como parte del contrato de fiducia mercantil, titular de derechos y obligaciones propios frente a los demás contratantes y como vocera del patrimonio autónomo «Fideicomiso Air Port Plaza Cartagena – Fase Oficinas». Vicio no saneado durante el trámite procesal. ([SC451-2026; 09/06/2026](#))

COSA JUZGADA

- Configuración. No se configura por la coincidencia temática entre dos juicios ni por la convicción genérica del juzgador de que sobre una misma herencia ha habido pronunciamientos previos, sino por la concurrencia rigurosa de las tres identidades en que la institución se descompone. ([SC452-2026; 09/06/2026](#))

INTERVENCIÓN EXCLUYENTE

- En proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria. Al demandante de la reivindicación le corresponde acreditar que el derecho sustancial en litigio es de él y no de ninguno de los iniciales intervinientes en la contienda; no basta que demuestre que el derecho de dominio del lote en controversia le pertenece por el contenido del título de propiedad que se lo transfirió, sino que pruebe que ese derecho de dominio no es de la demandada en pertenencia.

«Exclusividad» del derecho de propiedad y el presupuesto de «identidad» de la prosperidad de la acción reivindicatoria. [\(SC469-2026; 05/06/2026\)](#)

NULIDAD PROCESAL

- Omisión de integración del contradictorio. Integración del litisconsorcio necesario con la fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos sobre los cuales recaerían ciertas prestaciones –y sanciones por incumplimiento– pactadas en el contrato de transacción que ajustaron las partes de la controversia y sobre el cual gravita el litigio. La prosperidad del cargo no depende de que la nulidad hubiese sido invocada en las instancias, pues el vicio derivado de la falta de citación de un litisconsorte necesario opera al margen de su alegación previa. [\(SC451-2026; 09/06/2026\)](#)
-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA

- Identidad de la porción reclamada en reivindicación por intervención excluyente o *ad excludendum*. Cuando el reivindicante pide una porción de terreno respecto de la cual existe la duda de su posible inclusión en un fundo colindante que es de otro propietario, la prueba del presupuesto «identidad» asume una exigencia adicional: es necesario acreditar, 1) que la zona controvertida está comprendida en el título del reivindicante; y, 2) que no se halla cobijada por el título del predio contiguo. Este segundo extremo se comprueba identificando, técnica, material y de forma fehaciente, la localización exacta de los linderos del inmueble vecino. No se prueba con la alegación relativa a la presentación por el convocante de un título de domino precedente a la posesión de la demandante en pertenencia. [\(SC469-2026; 05/06/2026\)](#)
- Identidad de la porción reclamada en reivindicación por intervención excluyente o *ad excludendum*. Se debió incluir a los presupuestos axiológicos de la pretensión reivindicatoria el desarrollado en las sentencias CSJ SC1963-2022 y SC1833-2022. Como el artículo 762 del Código Civil contiene una presunción legal según la cual «(E)l poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo», el demandante en reivindicación «(...) debe exhibir el título que certifique su derecho y prevalezca frente a la posesión que ejerce su contradictor, es decir, que sea anterior a los actos de señorío del detentor o, en su defecto, constituir una cadena no indefinida, pero sí previa al origen de ese poderío (...)». Aclaración de voto magistrado Juan Carlos Sosa Londoño. [\(SC469-2026; 05/06/2026\)](#)

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

- Configuración. Requisitos: (i) que la acción sea prescriptible; (ii) que se haya cumplido íntegramente el término legal previsto para el efecto, teniendo en cuenta la eventual ocurrencia de causales de interrupción o suspensión que puedan incidir en su cómputo; (iii) que el titular del derecho se haya abstenido de ejercerlo durante dicho lapso en la forma establecida en la ley; y, (iv) su alegación idónea por parte del deudor, en tanto acto dispositivo. El término se cuenta a partir de que la obligación se ha hecho exigible. Interrupción civil de la prescripción extintiva que señala el artículo 235 de la Ley 222 de 1995, cuando se demanda la acción de responsabilidad solidaria del administrador en los términos del artículo 24. [\(SC277-2026; 02/06/2026\)](#)

RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

- Acción de responsabilidad solidaria. Artículo 24 Ley 222 de 1995. La radicación de la demanda de disolución y liquidación de la sociedad como hito de inicio del cómputo de la prescripción extintiva que establece el artículo 235. Interrupción de la prescripción extintiva con la formulación de la demanda ejecutiva que se promueve contra la sociedad y su entonces representante legal. La exigencia de fundamentar la prescripción se debe armonizar con la posibilidad del juzgador de interpretar la contestación de la demanda y la formulación de excepciones, no solo en lo que concierne a la norma que debe regir su defensa sino también respecto a la comprensión, bajo las reglas de la lógica y en el contexto específico de sus manifestaciones sin que por ello se suplante la voluntad del litigante ni se alteren los hechos. [\(SC277-2026; 02/06/2026\)](#)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL

- Aplicación indebida del artículo 303 del Código General del Proceso. La norma que consagra la cosa juzgada y fija sus presupuestos exige la concurrencia acumulativa de tres identidades: de objeto, causa y partes. Y esta condición no se verifica en el cotejo entre el proceso de sucesión y la presente petición de herencia. [\(SC452-2026; 09/06/2026\)](#)

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N°06-2026



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural